SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: CI-ORD-2015-096

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D. F., a catorce de mayo de dos mil quince.----------

Estando presentes los CC. Fernando Zendejas Reyes, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y Miembro del Comité de Información; y Miguel Ángel Sánchez Hinojosa, Titular de la Unidad de Enlace y Miembro del Comité de Información, quienes actúan de conformidad con los artículos 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 57 del Reglamento de la citada Ley, se procede al estudio y análisis de la determinación formulada por la Dirección General de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales (DGRHMSG), respecto de la solicitud de información No. 0001800024515 en los términos siguientes:----------

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha 17 de abril de 2015 se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0001800024515, mediante la cual se solicita en la modalidad de entrega por internet en el INFOMEX, lo siguiente:--

> ***"DIRECTORIO COMPLETO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE LABORAN EN ESTA DEPENDENCIA, ESPECIFICANDO LOS SIGUIENTES DATOS: - NOMBRE DEL FUNCIONARIO - PUESTO - ÁREA - INMEDIATO SUPERIOR A QUIEN REPORTA - NOMBRE DE ASISTENTE - DIRECCIÓN - TELÉFONOS - E-MAIL - NIVEL JERÁRQUICO - SOCIEDADES Y/O ASOCIACIONES A LAS QUE PERTENECE - NIVEL ACADÉMICO" (sic).***

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento establecido, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, mediante los Oficios Nos. 400.-UE/0391/2015 del 21 de abril del 2015, remitió la solicitud de referencia a la DGRHMSG, a fin de que comunicara si contaba con la información y, en su caso, la manera en que ésta se encontraba disponible.----------

En atención al requerimiento, la DGRHMSG mediante el oficio No. 410.1.372/15 del 12 de mayo de 2015, manifestó que:----------

> Al respecto, me permito informar a usted que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Criterio 9/10 emitido por el IFAI, la Dependencia no está obligada a generar un documento ad hoc o a responder formularios.
>
> Así mismo, la información requerida por el solicitante es pública, y puede consultarla en el formato establecido para tal efecto por el IFAI, en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) de la Secretaría de Energía, en las siguientes ligas:
>
> http://portaltransparencia.gob.mx/pot/directorio/begin.do?method=begin&_idDependencia=00018
> http://portaltransparencia.gob.mx/pot/estructura/showOrganigrama.do?method=showOrganigrama&_idDependencia=00018
>
> Por lo que respecta a los datos solicitados sobre el Nivel académico, le envío el cuadro adjunto, y sobre las Sociedades y/o Asociaciones a las que pertenece cada servidor público, esta información no existe en la Dependencia, por lo que se declara inexistente con fundamento en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
>
> Fundamento:
>
> > Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:
> > ***Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.*** *La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*
> >
> > Criterio 9/10 emitido por el IFAI:
> > ***Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.*** *Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que* ***las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos,*** *las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

TERCERO.- Con las constancias relacionadas anteriormente se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Información el 14 de mayo de 2015, para emitir la resolución que en derecho corresponda.----------

C O N S I D E R A N D O

I.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 46 de la LFTAIPG; y 57 y 70, fracciones II y V de su Reglamento, este Comité de Información de la Secretaría de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.----------

II.- Que la Unidad de Enlace turnó la solicitud para su atención a la DGRHMSG, ya que es la unidad administrativa de esta Dependencia con atribuciones para proponer para aprobación del Oficial Mayor las disposiciones normativas internas para la administración de los recursos humanos, remuneraciones y sistemas de pagos, desarrollo organizacional, certificación y mejora de procesos, comunicación interna, servicio social, así como de los recursos materiales, bienes y servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Secretaría; establecer y administrar los procesos para el ingreso de recursos humanos; tramitar la contratación del personal eventual y bajo el régimen de honorarios, y suscribir los contratos respectivos; y suscribir, dar por terminados y rescindir los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que determinen obligaciones a la Secretaría o que afecten su presupuesto, con la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Lo anterior, acorde con las atribuciones que le confiere el artículo 29, fracciones I, IV, IX y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.----------

Se debe tomar en cuenta aquí que las dependencias y entidades están obligadas a tomar en consideración lo establecido por el artículo 42 de la LFTAIPG, ya que sólo deberán entregar documentos que se encuentren en sus archivos y **no están obligadas a elaborar documentos ad hoc**[1] para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.----------

En tal virtud, tenemos que la solicitud fue atendida por la unidad administrativa que en razón de sus atribuciones pudiera contar con lo requerido, y de cuya respuesta transcrita en el Resultando Segundo de esta resolución se llegó al conocimiento de lo siguiente:----------

El área señala los sitios electrónicos en los que se puede consultar la información relacionada con el Directorio de los servidores públicos que laboran en la Secretaría de Energía.----------

En cuanto al nivel académico, adjuntó una relación en archivo electrónico que contiene las columnas siguientes: Plaza; Carrera, Grado Máximo de Estudios, y Fecha de Ingreso a la Secretaría.----------

Declaró la inexistencia de algún listado o directorio que contenga las *"Sociedades y/o Asociaciones a las que pertenece"*, por lo que declaró su inexistencia conforme al artículo 46 de la LFTAIPG.----------

III.- Que en el presente apartado este Comité de Información se pronunciará respecto de la inexistencia de algún listado o directorio que contenga las *"Sociedades y/o Asociaciones a las que pertenece"*.----------

Como ha quedado señalado en el Considerando que antecede, tras realizar una búsqueda en sus archivos y registros, la DGRHMSG no localizó los documentos solicitados, básicamente en razón de que:----------

[1] *El criterio adoptado por el IFAI, identificado como* ***009-10 Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información*** *puede revisarse en la liga electrónica* http://inicio.ifai.org.mx/_catalogs/masterpage/Criterios-emitidos-por-el-IFAI.aspx

1. No se cuenta con un listado o directorio en el que se compile dicha información.----------
2. No es indispensable proporcionar dicho dato para ocupar un cargo en la Secretaría de Energía.----------

Así, de conformidad con el artículo 42 de la LFTAIPG, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3, fracción V de este ordenamiento, que define al concepto de información como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y dado que lo solicitado no se encuentra en ninguna de las formas citadas en los archivos de las unidades administrativas consultadas, procede, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, confirmar la inexistencia de algún listado o directorio que contenga las *"Sociedades y/o Asociaciones a las que pertenece"* los servidores públicos de esta dependencia.----------

IV.- Que en el presente apartado se hará mención de la información de carácter público que se proporcionará al interesado.----------

Atendiendo a lo manifestado por la DGRHMSG y de conformidad con lo expuesto por el artículo 7 fracciones I y III de la LFTAIPG[2], esta dependencia tiene la obligación de publicar la información referente a su Estructura Orgánica y a su Directorio de Servidores Públicos.----------

En relación con lo anterior y atendiendo a los ***Lineamientos que habrán de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública***[3], esta Dependencia tiene publicada dicha información en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT), en las ligas electrónicas siguientes:----------

Estructura Orgánica

http://portaltransparencia.gob.mx/pot/estructura/showOrganigrama.do?method=showOrganigrama&_idDependencia=00018

Directorio de Servidores Públicos

http://portaltransparencia.gob.mx/pot/directorio/begin.do?method=begin&_idDependencia=00018

Por otra parte, respecto del nivel académico, se entregará al solicitante una relación en archivo electrónico que contiene las columnas siguientes: Plaza; Carrera, Grado Máximo de Estudios, y Fecha de Ingreso a la Secretaría.-----

Lo anterior se hará del conocimiento del particular al momento de generar la respuesta que conforme a derecho corresponda.----------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Secretaría de Energía considera procedente resolver y así:----------

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, se confirma la inexistencia de algún listado o directorio que contenga las *"Sociedades y/o Asociaciones a las que pertenece"*. Lo anterior, con base en los razonamientos contenidos en el Considerando III de la presente resolución.----------

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del solicitante la información citada en el Considerando IV de este instrumento jurídico.----------

[2] *Visible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/244_140714.pdf*
[3] *Visibles en http://inicio.ifai.org.mx/MarcoNormativoDocumentos/Lineatranspaart7-1-NOV-06.pdf*

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante del folio 0001800024515 a través del Sistema INFOMEX, al momento de generar la respuesta que conforme a derecho corresponda.----------

CUARTO.- Finalmente, indíquese al promovente que si así lo estima conveniente, los artículos 49, 50 y 51 de la LFTAIPG, y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, a través del Sistema INFOMEX o mediante el formato respectivo que se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, sita en Insurgentes Sur No. 890, Planta Baja, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, el cual puede obtener también en la dirección electrónica http://inicio.ifai.org.mx/AIP/recrev.pdf.---

Notifíquese.----------

Así lo resolvieron los CC. Fernando Zendejas Reyes, Gaelia Amezcua Esparza y Miguel Ángel Sánchez Hinojosa, Miembros del Comité de Información, de conformidad con los artículos 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el 57 de su Reglamento.----------

Fernando Zendejas.

FERNANDO ZENDEJAS REYES **GAELIA AMEZCUA ESPARZA** **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ HINOJOSA**

BHSA/AMF